REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0197-A Se aprueba la segunda reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de: Iglesia Evangélica San José de Conocoto a: Iglesia Evangélica Bautista Ríos de Agua Viva, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0047-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social "GESTI-LLANTAS Colectivo Ecuatoriano para la Gestión Integral de Llanta Usadas", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CZ4-2026-01082-R Se aprueba el estatuto y se concede personalidad jurídica de la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí..... 14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

MREMH-VCI-2026-0012-R Se dan por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera "Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA"..... 19

Año II - Nº 418 - 37 páginas
Quito, viernes 27 de noviembre de 2026

Págs.

MREMH-VCI-2026-0013-R Se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la ONG Extranjera "Norwegian Refugee Council - NRC/ Consejo Noruego para Refugiados"..... 25

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0076-R Se reforma la Resolución No. MSP-CGAJ-2026-0008-R de 29 de abril de 2026 29

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-024-R Se da de baja de los registros contables publicados en los estados financieros, el Bien Inmueble denominado Solar y Edificación 2 de lo manzano 1703, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 34

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0197-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el artículo 66, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, el artículo 66, numerales 13 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)".- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente:

"*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5951-E, de 21 de agosto de 2025, el señor Santiago Logacho Haro, en calidad de presidente de la organización religiosa denominada: Iglesia Evangélica San José de Conocoto**,** (Expediente I-213), solicitó la aprobación de la segunda reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de: Iglesia Evangélica San José de Conocoto a: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA RÍOS DE AGUA VIVA**, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe técnico favorable Nro. **MDG-SMS-DRMS-2026-0623-M**, de 13 de octubre de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación de la segunda reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de: Iglesia Evangélica San José de Conocoto a: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA RÍOS DE AGUA VIVA**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la segunda reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de: Iglesia Evangélica San José de Conocoto a: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA RÍOS DE AGUA VIVA.** Con domicilio en el barrio San José, parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 7.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0047-RM

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *"La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala*: "Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se

realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No.153 de 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, la siguiente funcion: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0296 de 01 de julio de 2026, se

designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada "GESTI-LLANTAS Colectivo Ecuatoriano para la Gestión Integral de Llanta Usadas" se reunieron en Asamblea General Constitutiva de 19 de diciembre de 2023 y de 03 de septiembre de 2026 (que ratifica el Acta Constitutiva de 19 de diciembre de 2024), con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-0614-E de 12 de enero de 2024, la señora Silvia Vásquez Villareal solicita se otorgue personalidad jurídica a la organización social "GESTI-LLANTAS Colectivo Ecuatoriano para la Gestión Integral de Llanta Usadas".

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-GIREC-INF-2026-179 de 02 de junio de 2026, manifiesta: *"(…) Una vez analizada la documentación proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica correspondiente a los fines y objetivos del Estatuto de la Organización social GESTI-LLANTAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL NEUMÁTICOS FUERA DE USO, de acuerdo al análisis y revisión de lo dispuesto en la tabla Nro. 1 del presente informe técnico, se concluye que la documentación entregada CUMPLE con la misión, visión y objetivos estratégico de esta cartera de Estado (…)".*

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0205-ME, de 21 de octubre de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social denominada "GESTI-LLANTAS Colectivo Ecuatoriano para la Gestión Integral de Llanta Usadas";

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: "GESTI-LLANTAS Colectivo Ecuatoriano para la Gestión Integral de Llanta Usadas".

Nombre:	"GESTI-LLANTAS Colectivo Ecuatoriano para la Gestión Integral de Llanta Usadas".		
Clasificación:	Corporación		
Domicilio:	Calle Palma Real y Soledad casa OE9 - 53 Provincia: Pichincha Cantón: Quito Ciudad: Quito		
Correo electrónico:	gestillantas@gmail.com		
Fundadores:	**Nombre**	**Nacionalidad**	**Nro. de documento de identidad**
	Tatiana Maritza Mena Álvarez	Ecuatoriana	1714285846
	Jean Carlos Benavides Landeta	Ecuatoriana	1723795108
	María Belén Valencia Andrade	Ecuatoriana	1715422794
	Fernando Alejandro Noriega Mejía	Ecuatoriana	1719258251
	Pablo Sebastián Armijo Mejía	Ecuatoriana	0602920886

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De

persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

UNICA. - Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social GESTI-LLANTAS Colectivo Ecuatoriano para la Gestión Integral de Llanta Usadas en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0205-ME

Anexos:
- mae-girec-inf-2026-179_gesti-llantas__estatutos_nfu-signed-signed-signed-1.pdf
- mae-djaa-2026-0205-me.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro.MAE-COGEJ-2026-0047-RM de fecha 17 de noviembre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de siete hojas.

Quito, 18 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2026-01082-R

Portoviejo, 23 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

COORDINACIÓN ZONAL 4
MANABÍ-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 66 Núm. 13 establece: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador; en su Artículo 76 literal l) establece: "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación sino se enunciaren las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionados las servidoras o servidores responsables*";

QUE, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

QUE, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

QUE, el Código Civil en su Artículo 567 señala *que: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.";*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y*

quedará constancia en el expediente administrativo.";

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (…)";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 191, de fecha 27 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 12 establece; "*Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: 1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: a. Nombre de la organización; b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores; c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; d. Fines y objetivos generales que se propone la organización; e. Nómina de la directiva provisiona; y, f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones. 2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros. 3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos: a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización; b. Alcance territorial de la organización; c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio; d. Órgano de gobierno y estructura organizacional; e. Derechos y obligaciones de sus miembros; f. Régimen democrático interno; g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión; h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso; i. Reforma de estatutos; j. Régimen de solución de controversias; k. Patrimonio; y, l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación. 4. Nómina de directiva provisional. 5. Domicilio legal. 6. Declaración juramentada de patrimonio inicial*."

QUE, el 25 de enero de 2012, la ex ministra de Educación, en uso de sus atribuciones emite el Acuerdo Ministerial 020-2012, mediante el cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial 020-2012, establece en el Art. 31. 3. Lit. ff) que es una atribución del Coordinador Zonal: "*Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y las nóminas de miembros, asi como ejercer su control y disolverlas*.";

QUE, mediante Acción de Personal No. 00917 de fecha 01 de abril de 2026, el Ing. Diego Vicente Vélez Mendoza, fue nombrado como Coordinador Zonal de la Coordinación de la Zona 4 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en su artículo 1: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*";

QUE, a través del decreto ejecutivo referido en el considerando inmediato anterior, en su artículo 2, se dictaminó: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*.";

QUE, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios;

QUE, mediante Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025, el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado;

QUE, el numeral 3.1 literal j) del Acuerdo nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, establece que es una delegación del Coordinador Zonal*: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte*

y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos;

QUE, mediante oficio S/N del 31 de agosto de 2026 e ingresada a esta dependencia mediante documento No. MINEDEC-CZ4-2026-01979-E, suscrita por el Dr. Roberth Olmedo Zambrano Santos y Mgs. Roberth Alejandro Zambrano Ubillus, presidente provisional y secretario actuante respectivamente, de la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", solicitan el otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando No. MINEDEC-CZ4-DZAJ-2026-0103-M, del 23 de septiembre de 2026, la Ab. Ana Lia Anas Villavicencio, en calidad de LIDER ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, presentó un informe jurídico al señor Coordinador Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura, en el cual determinó que la solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y que no se contrapone al orden público y a las leyes;

Que, mediante sumilla inserta en el informe jurídico indicado en el considerando anterior, el señor Coordinador Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura, autorizó el otorgamiento de personería jurídica de la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo";

En observancia de la normativa constitucional, Legal, reglamentaria, en base a las atribuciones delegadas y de los demás considerandos detallados:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica de la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", domiciliada en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

Art. 2.- Disponer que la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", una vez adquirida la personalidad jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, a la Coordinación Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura para Manabí y Santo Domingo de Tsáchilas, para el registro estadístico respectivo, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, con la provisión de que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada.

Art. 3.- La Coordinación Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura para Manabí y Santo Domingo de Tsáchilas, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos de la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento quedará en suspenso.

Art. 4.- La Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la

Ley Orgánica de Transparencia Social, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo", a realizar actividades contrarias a sus fines.

Art. 6.- La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Art. 7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 8.- Notifíquese con la presente Resolución de Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación Educativa para el Arte, la Cultura y el Deporte "Villa Nueva de Portoviejo".

Art. 9.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Vicente Velez Mendoza
COORDINADOR DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA - ZONA 4

Referencias:
- MINEDEC-CZ4-DZAJ-2026-0103-M

Anexos:
- oficio20260903150741.pdf

Copia:
Señor Abogado
Michael Edigshon Palacios Pinargotti
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

José Arquímides Zambrano Paladines
Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa

mp/aa

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VICENTE VELEZ MENDOZA

Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0012-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

LA VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:"* y en su numeral 1 menciona: *"1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 261, numeral 2 de la Constitución confiere al Estado central competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales;

Que el artículo 416 de la Constitución dispone: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 9.- Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. 10.- Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 11.- Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica (…)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas (...)"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) ejerza la rectoría, planificación, regulación y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo artículo 14 dispone: *"Las organizaciones extranjeras sin fines de lucro que deseen operar en el Ecuador deberán solicitar autorización al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, presentado estatutos y documentos legalizados que acrediten su existencia jurídica. Dicha autorización se otorgará mediante resolución motivada, suscribiéndose un Convenio Básico de Funcionamiento que establecerá los derechos, obligaciones y mecanismos de control. Estas organizaciones estarán sujetas a los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y a la supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando administren recursos financieros en el territorio nacional"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual establece su estructura organizacional y define las competencias institucionales en materia de cooperación internacional. El referido Estatuto señala las competencias del Viceministro/a de Cooperación Internacional en el artículo 10, numeral 1.2.1.2.1, literal l), establece las atribuciones del Subsecretario/a de Cooperación Internacional: *"l) Evaluar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional los proyectos de resoluciones relativas a la terminación de actividades de las Organizaciones no Gubernamentales extranjeras"*;

Que de conformidad con la normativa ibidem, el artículo 10, numeral 1.2.1.2.1.1, determina como entregable de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria: *"16. - Informes técnicos y/o proyecto de resolución de terminación de las actividades de la ONG extranjeras en el Ecuador"*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, literal e), del Acuerdo Ministerial Nro. 0000076, de 21 de octubre de 2026, mediante el cual el Ministro de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana delegó el ejercicio de determinadas atribuciones a las autoridades y servidores de esta Cartera de Estado, corresponde al Viceministro/a de Cooperación Internacional la atribución de: *"Suscribir, previo conocimiento de la Máxima Autoridad, las resoluciones relativas a la suscripción de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras, así como sus adendas y resoluciones de cierre"*;

Que el 9 de septiembre de 2020 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento Nro. CBF-MREMH-2020-012 entre la Organización No Gubernamental extranjera ***"LIGA DE COOPERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NCBA CLUSA"*** y el Gobierno de la República del Ecuador, con una vigencia de cuatro (4) años, esto es, hasta el 9 de septiembre de 2024;

Que el numeral 15.1 del precitado Convenio Básico de Funcionamiento contempla como una de las causales de terminación el vencimiento del plazo estipulado en el Convenio, y el numeral 15.2 contempla la solicitud expresa por parte de la ONG;

Que mediante comunicación s/n, de 10 de noviembre de 2025, el señor Francisco Donoso, representante legal de la ONG extranjera ***"LIGA DE COOPERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NCBA CLUSA"***, en adelante la "ONG" manifestó que la organización decidió no continuar con el proceso de renovación del Convenio, vencido en septiembre de 2024, debido a que no mantenía proyectos vigentes en el país;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-DCNGAH-2025-0352-O, de 17 de noviembre de 2025, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria informó a la ONG el listado de documentos requeridos para el proceso de terminación de actividades de una organización no gubernamental extranjera en el Ecuador;

Que mediante comunicación s/n, de 13 de enero de 2026, el representante legal de la ONG reiteró su decisión de no continuar con el proceso de renovación y remitió la documentación requerida para la terminación de actividades, incluyendo el Informe Final de Gestión y Estrategia de Salida, cierre financiero y cierre logístico;

Que en el Informe Final de Gestión presentado por la ONG se informó sobre la ejecución de los proyectos *"Farmer to Farmer"* y *"Reciclar, Adaptar, Desarrollar, Ajustar y Renovar - RADAR"*, así como sobre las acciones implementadas para garantizar una transición responsable derivada del cese de operaciones en el Ecuador;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-DECI-2026-0027-M, de 3 de febrero de 2026, la Dirección de Evaluación y Cooperación Internacional comunicó el resultado del proceso de evaluación del Convenio Básico de Funcionamiento de la ONG y concluyó que no existe evidencia de incumplimiento de sus obligaciones, recomendando continuar con el proceso administrativo, técnico y legal de cierre;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-DCNGAH-2026-0068-O, de 4 de febrero de 2026, la

Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria solicitó información complementaria relacionada con actas de finiquito de convenios u otros instrumentos legales suscritos con ejecutores y/o contrapartes nacionales y la acreditación de inexistencia de remanentes de recursos materiales o financieros;

Que mediante comunicación s/n, de 6 de febrero de 2026, el representante legal de la ONG declaró que no existen actas de finiquito de convenios u otros instrumentos legales suscritos con ejecutores ni contrapartes nacionales, por cuanto la organización no celebró instrumentos de dicha naturaleza, y declaró asimismo que no existen remanentes de recursos materiales o financieros;

Que con certificado UAFE-CCO-2026-182733, de 26 de mayo de 2026, la ONG evidenció que se encuentra el día en el cumplimiento de obligaciones ante la Unidad de Análisis Financiero y Económica, UAFE;

Que mediante Informe Técnico de Finalización de Actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador Nro. IT-MREMH-2026-003-C, de 2 de julio de 2026, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria concluyó que no existe objeción técnica y recomendó continuar con el trámite requerido para la terminación de las actividades de cooperación internacional en el Ecuador de la ONG extranjera ***"LIGA DE COOPERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NCBA CLUSA"***;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DCNGAH-2026-0218-M, de 14 de julio de 2026, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional el informe técnico Nro. IT-MREMH-2026-003-C, de 2 de julio de 2026, en el cual concluyó que no existe objeción técnica y recomendó continuar con el trámite requerido para la terminación de las actividades de cooperación internacional en el Ecuador de la ONG, a fin de obtener el criterio jurídico correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2026-0614-M, de 1 de septiembre de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional determinó que el Convenio Básico de Funcionamiento Nro. CBF-MREMH-2020-012, vigente hasta el 9 de septiembre de 2024, no fue renovado ni prorrogado y, por tanto, feneció por vencimiento de su plazo; y, considerando la comunicación del representante legal de la ONG y el Informe Técnico de Finalización, consideró procedente la terminación de las actividades de cooperación internacional en el Ecuador de la ONG;

Que, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos y jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente formalizar la terminación de las actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador de la ONG;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, las competencias

atribuidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026 y, las competencias delegadas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0000076, de 21 de octubre de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera ***"LIGA DE COOPERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NCBA CLUSA".***

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria de este Ministerio la notificación de la presente Resolución a la ONG extranjera ***"LIGA DE COOPERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NCBA CLUSA"***.

Artículo 3.- Dar a conocer el contenido de la presente Resolución a las siguientes entidades:
1. Superintendencia de Bancos;
2. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;
4. Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano;
5. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
6. Servicio de Rentas Internas;
7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,
8. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides
VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Copia:
Señora Doctora
Rosa Olinda Vasquez Orozco
Subsecretaria de Cooperación Internacional

Señora Licenciada
Verónica Yomar Guerrón Coral

Directora de Gestión Documental y Archivo

mcfa/nmap/rovo

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGELICA PATRICIA
ARIAS BENAVIDES

Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0013-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

LA VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO:

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas''* y en su numeral 1 señala: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que*: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 261, numeral 2 de la Constitución confiere al Estado central competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales;

Que el artículo 416 de la Constitución dispone: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 9.- Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. 10.- Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 11.-Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica (...)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad*

no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas (...)"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) ejerza la rectoría, planificación, regulación y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo artículo 14 dispone: *"Las organizaciones extranjeras sin fines de lucro que deseen operar en el Ecuador deberán solicitar autorización al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, presentando estatutos y documentos legalizados que acrediten su existencia jurídica. Dicha autorización se otorgará mediante resolución motivada, suscribiéndose un Convenio Básico de Funcionamiento que establecerá los derechos, obligaciones y mecanismos de control. Estas organizaciones estarán sujetas a los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y a la supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando administren recursos financieros en el territorio nacional"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual establece su estructura organizacional y define las competencias institucionales en materia de cooperación internacional. El referido Estatuto señala las competencias del Viceministro/a de Cooperación Internacional en el artículo 10, numeral 1.2.1.2., literal d), que establece: *"Suscribir, previo conocimiento del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las resoluciones relativas a la suscripción de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable"*;

Que de conformidad con la normativa ibidem, el artículo 10, numeral 1.2.1.2.1.1, determina como entregable de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria: *"15.- Informes técnicos y/o proyectos de resoluciones para iniciar el funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras en el Ecuador"*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, literal d), del Acuerdo Ministerial Nro.

0000076, de 21 de octubre de 2026, mediante el cual el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó el ejercicio de determinadas atribuciones a las autoridades y servidores de esta Cartera de Estado, corresponde al Viceministro/a de Cooperación Internacional la atribución de: *"Autorizar los contenidos y suscribir, previo conocimiento de la Máxima Autoridad, los convenios y acuerdos marco, de cooperación internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa aplicable"*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DCNGAH-2025-0213-M, de 04 de julio de 2025, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria, envió el Informe Técnico Nro. IT-MREMH-2025-013, de 03 de julio de 2025, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, en el cual recomendó continuar con el trámite de suscripción, a fin de contar con el criterio jurídico pertinente;

Que con Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2025-0666-M, de 08 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional señaló que: *"(…) recomienda la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG "NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL – NRC/ CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS", mismo que no se opone al ordenamiento jurídico ecuatoriano"*;

Que mediante Oficio Nro. RADOUT943, de 06 de octubre de 2026, la ONG extranjera *"NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL – NRC/ CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS"*, remitió la declaración juramentada para el trámite de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, que certifica formalmente y bajo juramento: *"(…) que la información contenida en dichos documentos continúa siendo auténtica, válida y plenamente aplicable para los fines del procedimiento administrativo de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento (…)"*;

Que, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe técnico y criterio jurídico mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento de la ONG extranjera *"NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL – NRC/ CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS"*; y,
En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, las competencias atribuidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026 y, las competencias delegadas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0000076, de 21 de octubre de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la ONG extranjera *"NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL – NRC/ CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS"*.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria que elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con

"NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL – NRC/ CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS" y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a:

1. Superintendencia de Bancos;
2. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;
5. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;
6. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
8. Servicio de Rentas Internas; y,
9. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides
VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Copia:
Señora Doctora
Rosa Olinda Vasquez Orozco
Subsecretaria de Cooperación Internacional

Señora Licenciada
Verónica Yomar Guerrón Coral
Directora de Gestión Documental y Archivo

mcfa/nmap/rovo

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGELICA PATRICIA
ARIAS BENAVIDES

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0076-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán*

recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, emitió las Delegaciones de Atribuciones a las Autoridades del Ministerio de Salud Publica Conforme a su Nueva Estructura Organizacional, en el artículo 10, indica: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que, además de las funciones inherentes a su cargo, ejerza las siguientes atribuciones: a) Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 339 y la normativa vigente. Esta delegación comprende exclusivamente la suscripción y gestión administrativa de dichos actos;(…)";*

Que, mediante Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0008-R de 29 de abril de 2026, este Portafolio de Estado concedió la personalidad jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA E INMUNOLOGIA PEDIATRICA SEAIPED.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en la Resolución antes mencionada un error en la digitación del domicilio de la organización social.

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar, en el artículo 1 de la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0008-R, de 29 de abril de 2026, únicamente la información correspondiente al domicilio de la organización social, de la siguiente manera:

"(…) con domicilio en la provincia Pichincha, ciudad Quito, parroquia Cochapamba, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social".

por el siguiente texto**:**

"(…) con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Av. Francisco Bolaños y Plaza Dañín, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social".

Artículo 2.- La presente Resolución reforma exclusivamente la información relativa al domicilio de la organización social, contenida en el artículo 1 de la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0008-R, de 29 de abril de 2026. En consecuencia, las demás disposiciones del referido instrumento se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 3.- Notifíquese al Representante Legal de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA E INMUNOLOGIA PEDIATRICA SEAIPED,** con la presente Resolución.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señora Abogada
Vanesa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoria Legal 1

vb/ph

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0076-R, de 16 de noviembre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública"*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0076-R, de 16 de noviembre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 18 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA
REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución No. CDE-EP-LQ-2026-024-R

Quito D.M., 30 de julio de 2026

Empresa Publica Correos del Ecuador, en Liquidación
Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman
Liquidadora

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (…)".

Que, el artículo 83 norma ibidem, prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…)";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, y transparencia;

Que, Conforme al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, se registra: "(…) Titulo VI Incorporación De Bienes E Inventarios Entre Entidades Públicas Por Extinción, Fusión O Adscripción", establece:
"…Art. 170.- Procedencia.- La incorporación de bienes e inventarios entre las entidades y organismos contenidos en el artículo 1 del presente Reglamento procede cuando por mandato de la ley o de instrumento jurídico normativo de autoridad competente se dispone la extinción, fusión o adscripción de éstas y se establece en la normativa que el patrimonio de la entidad u organismo extinto pase al de nueva creación o a uno preexistente al cual se adscribe. - Art. 171.- Procedimiento.- En la incorporación de bienes se estará al siguiente procedimiento: . - a) Los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de las entidades u organismos en liquidación, fusión o adscripción, junto con el de la sucesora en derecho, levantarán un informe técnico de los bienes y/o inventarios que constituyen el patrimonio de la entidad en liquidación, fusión o adscripción y lo presentarán ante el liquidador y a la máxima autoridad, respectivamente, para su aprobación.-b) El liquidador de la entidad extinta, fusionada o adscrita y la máxima autoridad de la entidad sucesora en derecho, o su delegado, autorizarán la incorporación de bienes y/o inventarios mediante la suscripción de un "Acuerdo de Incorporación".-c) Una vez suscrito el "Acuerdo de Incorporación" los bienes e inventarios de la entidad u organismo extinto deberán estar conciliados administrativa, contable y físicamente. -d) El acta final de entrega recepción de los bienes incorporados será suscrita por los encargados de los bienes e inventarios de las entidades suscriptoras del acuerdo. (…)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, con fecha 26 de julio de 2022 se suscribe el "Acuerdo de Incorporación de Bienes Inmuebles", entre la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, y; el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información "MINTEL.

Que, con fecha 27 de julio de 2022 se suscribe el "Acta Entrega-Recepción Definitiva de Bienes Inmuebles entre la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, y; el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información "MINTEL".

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, Mediante Decreto Nro. 434, de fecha 29 de junio del 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "(…) Artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 1 de julio de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación. (…)".

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-CDE-EP-LQ-2026-0060-M del 28 de julio de 2026, se remite al Director Administrativo y Guardalmacén del MINTEL el Acta de Entrega Recepción del expediente correspondiente al bien Inmueble Solar y Edificación2 de lo manzano 1703 ubicado Avenidas José María Egos y Antonio Porra Velasco, ciudadela los Sauces Siete, Parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, debidamente suscrita por la señora Liquidadora.

Que, mediante Informe "Informe Técnico Administrativa Financiera Del Inmueble Solar Y Edificación De La Manzana 1703 Ubicado Avenidas José María Egos Y Antonio Porra Velasco, Ciudadela Los Sauces Siete, Parroquia Tarqui Del Cantón Guayaquil, Provincia Del Guayas De La Empresa Pública Correos Del Ecuador (CDE EP) En Liquidación Código Catastral 090-1703-001-0-0-0-1" del 29 de julio de 2026 en donde se recomienda que "(…) Se recomienda a la señora Liquidadora aprobar el presente informe y elevar a resolución la baja contable de los bienes inmuebles constantes en el Balance de la Empresa Pública Correos del Ecuador en Liquidación y continuar el debido proceso jurídico de entrega."

Resuelve:

Artículo 1.- Dar de baja de los registros contables publicados en los estados financieros, el Bien Inmueble denominado Solar y Edificación2 de lo manzano 1703 ubicado Avenidas José María Egos y Antonio Porra Velasco, ciudadela los Sauces Siete, Parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas con predio 428986 y clave catastral 090-1703-001-0-0-0-1 por un valor de USD 2.061.731,43 (Dos millones sesenta y un mil setecientos treinta y un dólares con 43/100) dólares norteamericanos, que mantiene la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, en base al informe aprobado, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al Área Financiera dar de baja de los registros contables publicados en los estados financieros, el bien inmueble que mantiene la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, de conformidad con el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer al Área Jurídica realizar el proceso para la elaboración de la escritura para la entrega del bien inmueble al ente rector según normativa vigente

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las áreas pertinentes para su cumplimiento inmediato.

Disposición Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL ROSARIO SANDOVAL MOLINA

Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.